



RESOLUCIÓN NÚMERO

07578-10-2024

"Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada- Subasta Inversa No. DC-SED-SASI-195-2024.

El Gobernador del Departamento del Cauca Encargado mediante decreto departamental No. 1345 de 4 de octubre de 2024, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el art. 305 de la Constitución Política y 11 de la ley 80 de 1993,

#### CONSIDERANDO

Que el Departamento del Cauca – Secretaría de Educación y Cultura pretende adelantar la contratación del siguiente objeto: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A TRANSFERIR A TITULO DE COMPRAVENTA MATERIAL DIDÁCTICO PEDAGÓGICO EN EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS INCLUYENTES EN EL MARCO DEL PROYECTO, "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS INCLUSIVAS PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, CAPACIDADES Y/O TALENTOS EXCEPCIONALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", para lo cual publicó el pasado 20 de septiembre de 2024 en la plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones respectivo.

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones fueron presentadas observaciones, las cuales fueron respondidas de forma oportuna.

Con anterioridad a la expedición del presente acto, los interesados Comercializadora Exposoluciones S.A.S., y el señor José Fernando Martínez Quintero, en escritos presentados a la entidad, solicitaron que el presente proceso se limite a MIPYMES nacionales con domicilio en el Departamento del Cauca, para lo cual acreditan tal calidad y además que están domiciliados en el Departamento del Cauca, al respecto, el art. 34 de la Ley 2069 de 2020 establece:

**"ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**  
*Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: "ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes."*

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 dispone;

*"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de*

Handwritten signature and initials.



07578 - 10 - 2024

oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.”

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.



07578-10-2024

*precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

**PARÁGRAFO 3.** *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

**PARÁGRAFO 4.** *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

En virtud de lo anterior, la presente convocatoria es susceptible de ser limitada a MIPYMES departamentales, teniendo en cuenta el presupuesto oficial de la presente contratación, el lugar de ejecución y el hecho de haberse solicitado la limitación por dos MIPYMES departamentales (personas naturales y jurídicas) que acreditaron dicha calidad (más de las dos solicitudes exigidas por la norma legal vigente).

En tanto que la limitación a mipymes nacionales es un deber para la entidad al reunirse los requisitos establecidos en la norma, la limitación a mipymes con domicilio en el municipio o departamento donde se ejecutará el contrato es una potestad, en tal virtud, el presente proceso se limitará a MIPYMES nacionales con domicilio en el Departamento del Cauca, de conformidad con la posibilidad conferida por el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

El contrato a celebrar se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2722 de fecha 28 de mayo de 2024, expedidos por la Secretaría de Hacienda Departamental.

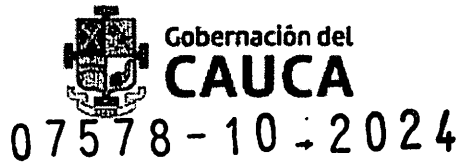
En el presente asunto se acudirá a la modalidad denominada Selección Abreviada, siguiendo para el efecto el trámite de las selecciones abreviadas de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el literal b) del numeral 2 del art. 2 de la ley 1150 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Selección Abreviada No. DC-SED-SASI-195-2024, cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A TRANSFERIR A TITULO DE COMPRAVENTA MATERIAL DIDÁCTICO PEDAGÓGICO EN EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS INCLUYENTES EN EL MARCO DEL PROYECTO, "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS INCLUSIVAS PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, CAPACIDADES Y/O TALENTOS EXCEPCIONALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", respaldado presupuestalmente como se indica en la parte motiva de este acto administrativo.

2/14 27



**ARTICULO SEGUNDO:** Limitar a MIPYMES nacionales con domicilio en el Departamento del Cauca, el presente proceso de selección de conformidad con la posibilidad conferida por el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese la publicación del Pliego de condiciones definitivo, el cual podrá ser consultado en la plataforma SECOP II, al igual que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente convocatoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como cronograma del presente proceso de selección el establecido en la plataforma Secop II.

**ARTICULO QUINTO:** Convocar a las Veedurías ciudadanas con el fin de que realicen el control social dentro del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**04 OCT 2024**

Dado en Popayán a los

  
**EDGAR GÓMEZ CASTILLO**  
Gobernador E.

Aprobó: Dra. Sor Inés Larrahondo Carabali – Secretaria de Educación y Cultura  
Revisó: Dra. Adriana Judith Martínez Perlaza- Jefe oficina Asesora Jurídica.  
Proyectó: Julián Alberto Rojas Fernández – Abogado Contratista – O.A.J.